

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 01628

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se observa que no se ajustó al auto que libró mandamiento de pago y al que dispuso seguir adelante con la ejecución.

En efecto, se incluyó la indexación de los cánones de arrendamiento concepto respecto del cual no fue librado el auto de apremio. De igual manera, lo relativo a unas notificaciones, un recibo a cargo de los demandados y la póliza son valores que debieron ser cuestionados al momento de la liquidación de costas del proceso declarativo, cuyo auto aprobatorio de 2 de diciembre de 2021 se encuentra ejecutoriado. Obsérvese que el mandamiento de pago se libró por las costas que fueron aprobadas. Del mismo modo, las costas del ejecutivo fueron liquidadas y aprobadas según providencia de 17 de septiembre del año en curso.

En consecuencia, la liquidación del crédito se reformará en los siguientes términos:

Capital cánones mayo de 2019 a 21 de diciembre de 2021	\$117.289.999,99
Cláusula penal	\$ 3.700.000,00
Costas	\$ 673.491,00
Total	\$ 121.663.490,99

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Reformar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de crédito en la suma de \$121.663.490,99.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-173 de 12 de octubre de 2022.